**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 011 DE 2023 SENADO - 060 DE 2022 CÁMARA**

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES DE GÉNERO EN EL SECTOR DE LA INFRAESTRUCTURA CIVIL Y LA CONSTRUCCIÓN EN COLOMBIA A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA MÁS MUJERES CONSTRUYENDO”*

**Bogotá D.C., 04 de junio de 2024**

Doctores

**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**

Presidente del Senado de la República

**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**

Presidente de la Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Respetados presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y de conformidad con el artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadora y Representante a la Cámara integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 011 de 2023 Senado - 060 de 2022 Cámara*“Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo”.*

En el siguiente cuadro se encuentran los textos definitivos aprobados por la Plenaria de la Cámara de Representantes el 29 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta del Congreso No. 894 de 2023; y el aprobado por la Plenaria del Senado de la República el día 15 de mayo de 2024, publicado en la Gaceta del Congreso No. 621 de 2024.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES** | **TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA** | **CONSIDERACIONES** |
| **Título.**  Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia “Más mujeres construyendo. | **Título.** Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo. | **SIN CAMBIOS** |
| **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I** | **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I Objeto y conceptos relevantes** | **SIN CAMBIOS** |
| **Artículo 1°. *Objeto***. La presente ley tiene como objeto establecer medidas para la reducción de las desigualdades de género existentes en el sector de la infraestructura civil y construcción en Colombia, a través de una mayor participación de la fuerza laboral femenina, promoviendo formación y cambios en las políticas de contratación del sector, apuntando a la incorporación de las mujeres a través de la estrategia “Más mujeres construyendo”. | **Artículo 1°.** ***Objeto.*** La presente ley tiene como objeto establecer medidas para la reducción de las desigualdades de género existentes en el sector de la infraestructura civil y construcción en Colombia, a través de una mayor participación de la fuerza laboral femenina, promoviendo formación y cambios en las políticas de contratación del sector, apuntando a la incorporación de las mujeres a través de la estrategia “Más mujeres construyendo” | **SIN CAMBIOS** |
| **Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.*** La inclusión de mayor fuerza laboral femenina en el sector de infraestructura civil y construcción, a través de la estrategia “Más mujeres construyendo” tendrá aplicación en el ámbito público y privado en los sectores y subsectores de la infraestructura civil y la construcción en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional. | **Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.*** La inclusión de mayor fuerza laboral femenina en el sector de infraestructura civil y construcción, a través de la estrategia “Más mujeres construyendo” tendrá aplicación en el ámbito público y privado en los sectores y subsectores de la infraestructura civil y la construcción en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional. | **SIN CAMBIOS** |
| **Artículo 3°. *Definiciones***. Para efectos de la presente ley, se entiende por obra de infraestructura civil y construcción todas las obras que se desarrollan con liderazgo del Gobierno nacional, las entidades descentralizadas, las asociaciones público privadas y las empresas privadas que tienen que ver con construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier trabajo de infraestructura civil que se desarrolle en el país. | **Artículo 3°.** ***Definiciones.*** Para efectos de la presente ley, se entiende por obra de infraestructura civil y construcción todas las obras que se desarrollan con liderazgo del Gobierno nacional, las entidades descentralizadas, las asociaciones público privadas y las empresas privadas que tienen que ver con construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier trabajo de infraestructura civil que se desarrolle en el país. | **SIN CAMBIOS** |
| **TÍTULO II IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MÁS MUJERES CONSTRUYENDO” CAPÍTULO I Estrategia “Más mujeres construyendo”** | **TÍTULO II “IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MÁS MUJERES CONSTRUYENDO” CAPÍTULO I Estrategia “Más mujeres construyendo** | **SIN CAMBIOS** |
| **Artículo 4°. *Estrategia “Más mujeres construyendo”.*** Créase la estrategia nacional “Más mujeres construyendo”, como una medida para impulsar la participación de la fuerza laboral femenina en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia. | **Artículo 4°.** ***Estrategia “Más mujeres construyendo”.*** Créase la estrategia nacional “Más mujeres construyendo”, como una medida para impulsar la participación de la fuerza laboral femenina en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia. | **SIN CAMBIOS** |
| **Artículo 5°. *Implementación de la estrategia “Más mujeres construyendo”.*** El Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Transporte, Vivienda, Ciudad y Territorio, articulará, en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un comité con todas las entidades del orden nacional, central y descentralizado del sector de infraestructura civil y construcción, que tendrá como tarea desarrollar la política de reducción y eliminación de las brechas de género en el sector de infraestructura civil y construcción.  **Parágrafo 1°.** Harán parte también del comité, de que trata el presente artículo, representantes de la academia, del sector productivo del país relacionado con el sector de la infraestructura civil y la construcción y el Ministerio de la Igualdad.  **Parágrafo 2°.** El Gobierno nacional reglamentará la participación de los representantes de la academia y del sector productivo, así como la manera en que se designarán y/o elegirán estos miembros. | **Artículo 5°.** ***Formulación de la estrategia “Más mujeres construyendo”.*** El Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de Transporte, y de Vivienda, Ciudad y Territorio, convocará en el término de seis (06) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Comité “Más Mujeres Construyendo” con todas las entidades del orden nacional, central y descentralizado del sector de infraestructura civil y construcción, que tendrá como tarea desarrollar la política de reducción y eliminación de las brechas de género en el sector de infraestructura civil y construcción.  **Parágrafo 1°.** Harán parte también del Comité “Más Mujeres Construyendo”, con garantía de participación activa e incidencia, las mujeres organizadas y/o sindicalizadas en el sector de la infraestructura, representantes de la academia, del sector productivo del país relacionado con el sector de la infraestructura civil y la construcción.  **Parágrafo 2°.** El Gobierno Nacional reglamentará la participación de las mujeres que se desempeñan en el sector de la infraestructura civil y construcción, organizaciones de mujeres, los representantes de la academia y del sector productivo, así como la manera en que se designarán y/o elegirán estos miembros | **SE ACOGE TEXTO DEL SENADO** |
| **Artículo 6°. *Objetivo de la estrategia “M*ás *mujeres construyendo”.*** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones según el género.  Lo anterior sin perjuicio de un compromiso constante y permanente por lograr la paridad de género en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  **Parágrafo 1°.** En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  **Parágrafo 2°.** El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estará sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el estudio evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje. De lo cual deberá dejarse constancia con evidencia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona.  **Parágrafo 3°.** Para garantizar el cumplimiento de lo contenido en el presente artículo, se deberá incluir dentro del contrato estatal una cláusula donde se establezca como requisito que la mano de obra a ejecutar el contrato deberá ser de mínimo treinta por ciento (30%) de mujeres, esto sin perjuicio del parágrafo anterior. | **Artículo 6°.** ***Objetivo de la estrategia “Más mujeres construyendo”.*** El Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Transporte, de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando por el reconocimiento del principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, de conformidad a la normativa vigente.  Lo anterior sin perjuicio de un compromiso constante y permanente por lograr la paridad de género en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  **Parágrafo.** En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, procurarán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley. | **SE ACOGE TEXTO DEL SENADO** |
| **CAPÍTULO II Educación para el fortalecimiento de la participación de la mujer en el sector de la infraestructura civil y construcción** | **CAPÍTULO II Educación para el fortalecimiento de la participación de la mujer en el sector de la infraestructura civil y construcción** | **SIN CAMBIOS** |
| **Artículo 7°. *Incentivos para la formación de mujeres docentes en áreas del conocimiento relacionadas con el sector de infraestructura civil y construcción***. El Ministerio de Educación Nacional deberá desarrollar, en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un programa de incentivos para que más mujeres se formen como docentes en áreas del conocimiento STEM. | **Artículo 7. *Mujeres en disciplinas STEM.*** El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y participación de demás carteras ministeriales que considere pertinentes, fomentará el desarrollo de estrategias que promuevan y faciliten el acceso de mujeres en programas académicos de formación en áreas del conocimiento de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, por sus siglas en inglés STEM. | **SE ACOGE TEXTO DEL SENADO** |
| **Artículo 8°. *Educación terciaria con énfasis en la participación de la mujer en el sector de infraestructura civil y construcción.*** En el marco del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET) y su Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), el Ministerio de Educación Nacional deberá incorporar elementos relacionados con las áreas de conocimiento de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, enfocados al sector de la infraestructura civil y la construcción. |  | **SE ACOGE TEXTO DEL SENADO.** |
| **Artículo 9°*. Formación para el trabajo en el sector de la infraestructura civil y la construcción con énfasis de género.*** El Gobierno nacional a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano deberán ofertar programas de formación y capacitación en oficios relacionados con el sector de la infraestructura civil y la construcción para favorecer la empleabilidad de las mujeres. En dichos programas se deberá tener un porcentaje de estudiantes mujeres de mínimo el treinta por ciento (30%).  **Parágrafo 1°.** La oferta de estudios para este sector de infraestructura civil y construcción será ofertada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y por las otras instituciones de educación superior públicas del país, para garantizar mayor accesibilidad de las comunidades, a estas áreas del conocimiento científico y profesional.  **Parágrafo 2°.** Estas ofertas de educación deberán implementar un enfoque de género que le permita a las mujeres y mujeres transgénero, espacios académicos seguros y dignificantes. | **Artículo 8°.** ***Formación para el trabajo en el sector de la infraestructura civil y la construcción con énfasis de género.*** El Gobierno nacional liderará una estrategia en todo el territorio colombiano que permita, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), fortalecer la oferta de programas de formación y capacitación en oficios relacionados con el sector de la infraestructura civil y la construcción para favorecer la empleabilidad de las mujeres. Esta oferta de educación deberá contemplar un enfoque de género que le permita a las mujeres, espacios académicos seguros y dignificantes, libres de todas las formas de discriminación de conformidad a la Ley 1482 de 2011 y concordantes.  **Parágrafo.** Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán implementar lo establecido en el inciso anterior. | **SE ACOGE TEXTO DEL SENADO** |
| **Artículo 10**. ***Estadísticas en la formación de mujeres en áreas del conocimiento STEM relacionadas con el sector de la infraestructura civil y la construcción***. El Ministerio de Educación Nacional anualmente entregará un (1) informe con apoyo del Ministerio del Trabajo a las Comisiones Legales para la Equidad de la Mujer, tanto del Senado de la República como de la Cámara de Representantes, que recopile la información de mujeres profesionales, especialistas, tecnólogas, técnicas y con otro tipo de formación para el trabajo, que se hayan formado ese año en programas relacionados con áreas del conocimiento STEM del sector de la infraestructura civil y la construcción.  De la misma forma, y en el marco de la conmemoración del día de la NO violencia contra la mujer, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentará ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes un (1) informe de seguimiento de la estrategia “Más mujeres construyendo”, creada por la presente ley. | **Artículo 9.** ***Estadísticas en la formación de mujeres en áreas del conocimiento STEM relacionadas con el sector de la infraestructura civil y la construcción.*** El Ministerio de Educación Nacional anualmente entregará un (1) informe con apoyo del Ministerio del Trabajo a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, que recopile la información de mujeres profesionales, especialistas, tecnólogas, técnicas y con otro tipo de formación para el trabajo, que se hayan formado ese año en programas relacionados con áreas del conocimiento STEM del sector de la infraestructura civil y la construcción.  De la misma forma, y en el marco de la conmemoración del día de la NO violencia contra la mujer, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentará ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes un (1) informe de seguimiento de la estrategia “Más mujeres construyendo”, creada por la presente ley. | **SIN CAMBIOS** |
| **CAPÍTULO III Articulación del sector privado para el fortalecimiento de la participación de la mujer en el sector de la infraestructura y construcción** | **CAPÍTULO III Articulación del sector privado para el fortalecimiento de la participación de la mujer en el sector de la infraestructura y construcción** | **SIN CAMBIOS** |
| **Artículo 11. *Aumento de la contratación femenina en el sector privado de la infraestructura y construcción***. El Gobierno nacional se articulará con el sector privado y con los diversos gremios del sector de la infraestructura civil y la construcción en aras de lograr un aumento significativo en la contratación de mujeres en el desarrollo de las obras de infraestructura civil. Para tal fin, se realizará articulación con la Agencia Pública de Empleo. | **Artículo 10.** ***Aumento de la contratación femenina en el sector privado de la infraestructura y construcción.*** El Gobierno nacional se articulará con el sector privado y con los diversos gremios del sector de la infraestructura civil y la construcción en aras de promover la empleabilidad y contratación de mujeres en el desarrollo de las obras de infraestructura civil. Para tal fin, se realizará articulación con la Agencia Pública de Empleo. | **SIN CAMBIOS** |
| **Artículo 12. *Generación de políticas empresariales de equidad de género*.** El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción deberá formular e implementar políticas empresariales de equidad de género, fomentando la oferta laboral femenina en el sector. | **Artículo 11.** ***Generación de políticas empresariales de equidad de género.*** El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo de manera articulada con los diferentes ministerios, entidades de orden público a que haya lugar, y el sector empresarial de la infraestructura y la construcción, deberá formular y promover la implementación de políticas que fomenten la oferta laboral femenina y la promoción equitativa en el empleo al interior del sector. | **SE ACOGE TEXTO DEL SENADO** |
| **Artículo 13. *Entornos laborales propicios para la equidad de género*.** El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción desarrollará una política de empleabilidad que permita crear las condiciones necesarias para la vinculación de mujeres en actividades de construcción y obras de infraestructura civil, a través de estrategias de balance y conciliación con la vida familiar y sensibilización de género desde la cultura organizacional.  **Parágrafo**. El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción implementará protocolos de prevención y atención de Violencias Basadas en Género (VBG). Así mismo, el sector en mención desarrollará una ruta de atención y orientación ante las denuncias que se presenten por acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral, ante las autoridades pertinentes en materia de salud, protección y justicia. | **Artículo 12.** ***Entornos laborales propicios para la equidad de género.*** El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción, con el acompañamiento del Ministerio del Trabajo, desarrollará una política de empleabilidad que permita crear las condiciones necesarias para la vinculación de mujeres en actividades de construcción y obras de infraestructura civil, a través de estrategias de balance y conciliación con la vida familiar y sensibilización de género desde la cultura organizacional.  **Parágrafo.** El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción, realizará las acciones correspondientes para implementar protocolos de prevención y atención de Violencias Basadas en Género (VBG) articulados con los mecanismos existentes para la atención de estas violencias, por parte de las autoridades competentes. Los protocolos en mención, incluirán una ruta de atención y orientación ante situaciones de acoso, discriminación u otros tipos de violencias por razón del sexo en el ámbito laboral, que facilite la actuación oportuna y adecuada de las autoridades pertinentes en materia de salud, protección y justicia. | **SE ACOGE TEXTO DEL SENADO** |
| **Artículo 14. *Desarrollo profesional para las mujeres que hacen parte del sector***. Como parte de la estrategia “Más mujeres construyendo” las empresas de la cadena de valor de la infraestructura civil y la construcción brindarán incentivos de capacitación para las mujeres que hacen parte de su talento humano. |  | **SE ACOGE TEXTO DEL SENADO** |
| **Artículo 15. *Eliminación de estereotipos de género.*** La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, con la participación del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio del Trabajo desarrollará un (1) programa de sensibilización empresarial dirigido al sector de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de generar las herramientas que permitan la eliminación de las barreras y estereotipos culturales que existen alrededor de la participación femenina en el sector de la infraestructura civil y construcción. | **Artículo 13***.* ***Eliminación de estereotipos de género.*** La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, con la participación del Ministerio del Trabajo, desarrollará un (1) programa de sensibilización empresarial dirigido al sector de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de generar las herramientas que permitan la eliminación de las barreras y estereotipos culturales que existen alrededor de la participación femenina en el sector de la infraestructura civil y construcción. | **SE ACOGE TEXTO DEL SENADO** |
| **Artículo 16. *Beneficios para las empresas que participen en la estrategia “M*ás mujeres construyendo”.** El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  **Parágrafo**. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentiven la participación de las mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%). | **Artículo 14.** ***Beneficios para las empresas que participen en la estrategia “Más mujeres construyendo”.*** El Gobierno Nacional articulará la presente estrategia con el Programa de Certificación en Equidad Laboral “Sello Equipares” del Ministerio del Trabajo, orientado al cierre de brechas entre hombres y mujeres. Sin perjuicio de otros beneficios de orden tributario, que puedan establecerse a los empresarios, de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. | **SE ACOGE TEXTO DEL SENADO** |
| **TÍTULO III EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MÁS MUJERES CONSTRUYENDO”** | **TÍTULO III**  **EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MÁS MUJERES CONSTRUYENDO”** | **SIN CAMBIOS** |
| **Artículo 17. *Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia “Más mujeres construyendo”.*** El Ministerio de Trabajo, en ejercicio de sus funciones de prevención, inspección, vigilancia y control, con apoyo de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer realizará una (1) evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector. | **Artículo 15.** ***Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia “Más mujeres construyendo”.*** El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus funciones de prevención, inspección, vigilancia y control, con apoyo de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, y con el acompañamiento de las diferentes entidades que se considere pertinentes, generará los mecanismos de seguimiento a la implementación de la estrategia “Más mujeres construyendo”. Anualmente deberá rendir un informe a la comisión para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, con el fin de evaluar los avances en la participación de la fuerza laboral femenina en el sector. | **SE ACOGE TEXTO DEL SENADO** |
|  | **Artículo 16.** ***Educación Post-media para el fomento de la participación de la mujer en el sector de infraestructura civil y construcción.*** Desde el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) se actualizará en el catálogo sectorial de cualificación relacionado con el sector de la infraestructura civil y la construcción, los referentes asociados a la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas y será potestativo de los oferentes de educación que tomen este referente para el diseño curricular y la generación de incentivos que promuevan la vinculación de más mujeres a estos sectores. | **SE ACOGE TEXTO DEL SENADO** |
| **Artículo 18. *Vigencia y derogatorias.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. | **Artículo 17.** ***Vigencia y derogatorias.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. | **SE ACOGE TEXTO DEL SENADO** |

En este sentido, con el fin de dar cumplimiento a la designación realizada y al realizar el debido análisis, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en cuarto debate por la Plenaria del **Senado de la República**. A continuación, el texto conciliado propuesto:

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 011, DE 2023, SENADO - 060, DE 2022, CÁMARA**

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES DE GÉNERO EN EL SECTOR DE LA INFRAESTRUCTURA CIVIL Y LA CONSTRUCCIÓN EN COLOMBIA A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA MÁS MUJERES CONSTRUYENDO”*

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**Objeto y conceptos relevantes**

**Artículo 1°.** ***Objeto.*** La presente ley tiene como objeto establecer medidas para la reducción de las desigualdades de género existentes en el sector de la infraestructura civil y construcción en Colombia, a través de una mayor participación de la fuerza laboral femenina, promoviendo formación y cambios en las políticas de contratación del sector, apuntando a la incorporación de las mujeres a través de la estrategia “Más mujeres construyendo”.

**Artículo 2°.** ***Ámbito de aplicación.*** La inclusión de mayor fuerza laboral femenina en el sector de infraestructura civil y construcción, a través de la estrategia “Más mujeres construyendo” tendrá aplicación en el ámbito público y privado en los sectores y subsectores de la infraestructura civil y la construcción en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional.

**Artículo 3°.** ***Definiciones.*** Para efectos de la presente ley, se entiende por obra de infraestructura civil y construcción todas las obras que se desarrollan con liderazgo del Gobierno nacional, las entidades descentralizadas, las asociaciones público privadas y las empresas privadas que tienen que ver con construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier trabajo de infraestructura civil que se desarrolle en el país.

**TÍTULO II**

**“IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MÁS MUJERES CONSTRUYENDO”**

**CAPÍTULO I**

**Estrategia “Más mujeres construyendo”**

**Artículo 4°.** ***Estrategia “Más mujeres construyendo”.*** Créase la estrategia nacional “Más mujeres construyendo”, como una medida para impulsar la participación de la fuerza laboral femenina en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia.

**Artículo 5°.** ***Formulación de la estrategia “Más mujeres construyendo”.*** El Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de Transporte, y de Vivienda, Ciudad y Territorio, convocará en el término de seis (06) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Comité “Más Mujeres Construyendo” con todas las entidades del orden nacional, central y descentralizado del sector de infraestructura civil y construcción, que tendrá como tarea desarrollar la política de reducción y eliminación de las brechas de género en el sector de infraestructura civil y construcción.

**Parágrafo 1°.** Harán parte también del Comité “Más Mujeres Construyendo”, con garantía de participación activa e incidencia, las mujeres organizadas y/o sindicalizadas en el sector de la infraestructura, representantes de la academia, del sector productivo del país relacionado con el sector de la infraestructura civil y la construcción.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno Nacional reglamentará la participación de las mujeres que se desempeñan en el sector de la infraestructura civil y construcción, organizaciones de mujeres, los representantes de la academia y del sector productivo, así como la manera en que se designarán y/o elegirán estos miembros.

**Artículo 6°.** ***Objetivo de la estrategia “Más mujeres construyendo”.*** El Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Transporte, de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando por el reconocimiento del principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, de conformidad a la normativa vigente.

Lo anterior sin perjuicio de un compromiso constante y permanente por lograr la paridad de género en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país.

**Parágrafo.** En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, procurarán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.

**CAPÍTULO II**

**Educación para el fortalecimiento de la participación de la mujer en el sector de la infraestructura civil y construcción**

**Artículo 7. *Mujeres en disciplinas STEM.*** El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y participación de demás carteras ministeriales que considere pertinentes, fomentará el desarrollo de estrategias que promuevan y faciliten el acceso de mujeres en programas académicos de formación en áreas del conocimiento de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, por sus siglas en inglés STEM.

**Artículo 8°.** ***Formación para el trabajo en el sector de la infraestructura civil y la construcción con énfasis de género.*** El Gobierno nacional liderará una estrategia en todo el territorio colombiano que permita, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), fortalecer la oferta de programas de formación y capacitación en oficios relacionados con el sector de la infraestructura civil y la construcción para favorecer la empleabilidad de las mujeres. Esta oferta de educación deberá contemplar un enfoque de género que le permita a las mujeres, espacios académicos seguros y dignificantes, libres de todas las formas de discriminación de conformidad a la Ley 1482 de 2011 y concordantes.

**Parágrafo.** Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán implementar lo establecido en el inciso anterior.

**Artículo 9.** ***Estadísticas en la formación de mujeres en áreas del conocimiento STEM relacionadas con el sector de la infraestructura civil y la construcción.*** El Ministerio de Educación Nacional anualmente entregará un (1) informe con apoyo del Ministerio del Trabajo a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, que recopile la información de mujeres profesionales, especialistas, tecnólogas, técnicas y con otro tipo de formación para el trabajo, que se hayan formado ese año en programas relacionados con áreas del conocimiento STEM del sector de la infraestructura civil y la construcción.

De la misma forma, y en el marco de la conmemoración del día de la NO violencia contra la mujer, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentará ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes un (1) informe de seguimiento de la estrategia “Más mujeres construyendo”, creada por la presente ley.

**CAPÍTULO III**

**Articulación del sector privado para el fortalecimiento de la participación de la mujer en el sector de la infraestructura y construcción**

**Artículo 10.** ***Aumento de la contratación femenina en el sector privado de la infraestructura y construcción.*** El Gobierno nacional se articulará con el sector privado y con los diversos gremios del sector de la infraestructura civil y la construcción en aras de promover la empleabilidad y contratación de mujeres en el desarrollo de las obras de infraestructura civil. Para tal fin, se realizará articulación con la Agencia Pública de Empleo.

**Artículo 11.** ***Generación de políticas empresariales de equidad de género.*** El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo de manera articulada con los diferentes ministerios, entidades de orden público a que haya lugar, y el sector empresarial de la infraestructura y la construcción, deberá formular y promover la implementación de políticas que fomenten la oferta laboral femenina y la promoción equitativa en el empleo al interior del sector.

**Artículo 12.** ***Entornos laborales propicios para la equidad de género.*** El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción, con el acompañamiento del Ministerio del Trabajo, desarrollará una política de empleabilidad que permita crear las condiciones necesarias para la vinculación de mujeres en actividades de construcción y obras de infraestructura civil, a través de estrategias de balance y conciliación con la vida familiar y sensibilización de género desde la cultura organizacional.

**Parágrafo.** El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción, realizará las acciones correspondientes para implementar protocolos de prevención y atención de Violencias Basadas en Género (VBG) articulados con los mecanismos existentes para la atención de estas violencias, por parte de las autoridades competentes. Los protocolos en mención, incluirán una ruta de atención y orientación ante situaciones de acoso, discriminación u otros tipos de violencias por razón del sexo en el ámbito laboral, que facilite la actuación oportuna y adecuada de las autoridades pertinentes en materia de salud, protección y justicia.

**Artículo 13***.* ***Eliminación de estereotipos de género.*** La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, con la participación del Ministerio del Trabajo, desarrollará un (1) programa de sensibilización empresarial dirigido al sector de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de generar las herramientas que permitan la eliminación de las barreras y estereotipos culturales que existen alrededor de la participación femenina en el sector de la infraestructura civil y construcción.

**Artículo 14.** ***Beneficios para las empresas que participen en la estrategia “Más mujeres construyendo”.*** El Gobierno Nacional articulará la presente estrategia con el Programa de Certificación en Equidad Laboral “Sello Equipares” del Ministerio del Trabajo, orientado al cierre de brechas entre hombres y mujeres. Sin perjuicio de otros beneficios de orden tributario, que puedan establecerse a los empresarios, de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**TÍTULO III**

**EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MÁS MUJERES CONSTRUYENDO”**

**Artículo 15.** ***Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia “Más mujeres construyendo”.*** El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus funciones de prevención, inspección, vigilancia y control, con apoyo de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, y con el acompañamiento de las diferentes entidades que se considere pertinentes, generará los mecanismos de seguimiento a la implementación de la estrategia “Más mujeres construyendo”. Anualmente deberá rendir un informe a la comisión para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, con el fin de evaluar los avances en la participación de la fuerza laboral femenina en el sector.

**Artículo 16.** ***Educación Post-media para el fomento de la participación de la mujer en el sector de infraestructura civil y construcción.*** Desde el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) se actualizará en el catálogo sectorial de cualificación relacionado con el sector de la infraestructura civil y la construcción, los referentes asociados a la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas y será potestativo de los oferentes de educación que tomen este referente para el diseño curricular y la generación de incentivos que promuevan la vinculación de más mujeres a estos sectores.

**Artículo 17.** ***Vigencia y derogatorias.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

**NORMA HURTADO SÁNCHEZ GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS**

Senadora de la República Representante a la Cámara

Departamento de Arauca